

percibieron de la misma, procedan a su reintegro, bien en su totalidad o bien mediante plazos mensuales. En el caso de que el deudor hubiese fallecido, la cantidad adeudada será descontada a sus herederos al abonarles el auxilio por defunción, conforme a la norma primera de este Acuerdo.

Tercero. Para la aplicación de los beneficios establecidos en los párrafos I, II, III y IV se tendrán en cuenta las normas contenidas en el Reglamento por el que se regía la Asociación Mutuo-Beneficia de funcionarios del Protectorado, puestas en vigor por Dahir de 30 de noviembre de 1936 y las Instrucciones aprobadas en Juntas generales ordinarias celebradas con posterioridad a la expresada fecha por dicha Asociación.

Cuarto. Para el cumplimiento y desarrollo de cuanto se establece en la presente Orden se designa una Comisión, que se denominará «Comisión Gestora de la Mutualidad del antiguo Protectorado», y que estará integrada por:

Presidente: D. Salvador Fernández Domínguez, Jefe de la Sección de Cuerpos a Extinguir de la Subsecretaría de esta Presidencia del Gobierno.

Vocales:

D. Demetrio Esteban Aránguez, del Cuerpo a Extinguir de Médicos procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

D. Manuel E. Pérez Gómez, Jefe de Administración del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

D. Joaquín Mateos López, Auxiliar Mayor del Servicio de Interpretación de Arabe y Berber.

La Comisión designará un funcionario Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, con destino en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, que actuará de Secretario-Contador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se regula la concesión de excedencias a los Maestros nacionales que se encuentran disfrutando licencias de tres meses por asuntos propios.

La Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya ha formulado consulta acerca de si los Maestros nacionales en situación de licencia por tres meses pueden obtener la excedencia voluntaria y, en caso afirmativo, si es necesario el reintegro o si se puede empalmar la primera con la segunda.

Visto el Reglamento General de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y Ley de Situaciones de 15 de julio de 1954:

Considerando que las únicas limitaciones que el Reglamento General de Funcionarios—aplicable como supletorio al Magisterio Nacional Primario—establece en la concesión de licencias por tres meses se refieren a que serán siempre sin sueldo; por un tiempo superior a tres meses; que de las mismas—como de toda clase de licencias—se tomará nota en la hoja de servicios y en el expediente personal del interesado; sin que al funcionario que obtuviese esta licencia en tres años seguidos pueda concedérsele ninguna otra hasta después de transcurridos otros tres salvo casos de enfermedad—, extremos estos últimos que deben por cierto, ser tenidos muy en cuenta por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, restricciones todas ellas que, como se ha expuesto, no obstaculizan la concesión de excedencias:

Considerando que los artículos correspondientes del Estatuto del Magisterio relacionados con las excedencias fueron oportunamente derogados por la Ley General de Situaciones de los Funcionarios Públicos de 15 de julio de 1954, la cual tampoco establece impedimentos expresos o tácitos para que un Maestro nacional disfrutando licencia de asuntos propios por tres meses, pueda obtener la excedencia voluntaria:

Considerando, no obstante, que siendo las licencias de asuntos propios precisamente «de tres meses», no pueden interrumpirse, bien por el interesado, ora por la Administración por la obtención de otra situación administrativa cualquiera, en este caso la de excedencia, dado que no existe precepto legal o reglamentario que lo autorice, aunque si empalmarse una y otra sin solución de continuidad y, por tanto, sin necesidad de que al Maestro se le obligue a reintegrarse a la Escuela si con anterioridad a la fecha en que expire la licencia de tres meses por asuntos propios se ha obtenido la excedencia, habiéndose dado los traslados oportunos a la Junta Municipal de Educación correspondiente, para que ésta extienda, precisamente en el día que corresponda, la diligencia de cese por excedencia.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el número 1 del artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en concordancia con el séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto que los Maestros nacionales que estén disfrutando licencias de tres meses por asuntos propios y soliciten la excedencia voluntaria de su cargo, puedan obtener ésta, con efectos del día siguiente a aquel en que los interesados hayan terminado la licencia de tres meses, y sin necesidad de reintegrarse a las escuelas de que son titulares, siempre que con la suficiente antelación al referido día se hubieran dado los traslados oportunos a las Juntas Municipales, a fin de que extiendan en tal fecha la diligencia de cese.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se regula la organización de la Sección de Inspección de Libros y Publicaciones no periódicas de la Dirección General de Información.

Ilustrísimos señores:

El aumento de volumen de las importaciones de obras literarias editadas en el extranjero que desde hace algún tiempo viene produciéndose, imponen la necesidad urgente de reorganizar los servicios correspondientes de este Ministerio a fin de que puedan desarrollar con mayor eficacia y rapidez las funciones al mismo encomendadas. En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Información, he venido en disponer lo siguiente:

Primero. La Sección de Inspección de Libros y Publicaciones no periódicas de la Dirección General de Información constará de los siguientes Negociados:

1. Inspección y Sanciones.
2. Registro.
3. Circulación y Ficheros.
4. Archivo.
5. Lectorado.
6. Obras de edición extranjera.

Segundo. Para el examen de obras editadas en idioma de uso no frecuente podrán utilizarse los servicios de aquellas personas que posean los suficientes conocimientos del mismo, previa conformidad del Director general de Información.

Tercero. Los actuales Inspectores de Librerías, Estafetas y Aduanas, o los que por necesidades del servicio puedan ser en lo sucesivo designados, dependerán directamente, a los efectos de su específico cometido, de la Dirección General de Información, sin perjuicio del debido conocimiento y de la relación administrativa con los respectivos Delegados provinciales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.